



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0601

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se precise tanto en los hechos como en las pretensiones la declaración de simulación que se intima, esto es, la relativa o la absoluta.

2. Atendiendo lo anterior, se informe en que consistieron los actos fictos o simulados.

3. Se dilucide la pretensión 4ª atendiendo que la restitución, de salir avante, deberá hacerse a la universalidad de bienes del causante.

4. Se aporte el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

5. Atendiendo el recuento fáctico se informe el lugar de notificaciones de la socia conyugal y demás hijos del causante.

6. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

7. Se determine los fundamentos de derecho, la cuantía y el lugar de notificaciones de las partes acorde a lo reglado en el artículo 82 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0126, del 9 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.